Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

RAWSON, 22 de Diciembre de 2.011.-

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: "**L., R. A. y otro c/Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N ° 22.360 -L-2011)**.----------

------- **CONSIDERANDO**:----------

------I.- Que por SI N º 78/SCA/11 –fs. 83/89 vta.- este Cuerpo hizo lugar a la cautela oportunamente solicitada -en el punto V de la Demanda- en beneficio de los accionantes, Sres. R. A. L. y R. J. D., suspendiendo, "*mientras dure la tramitación de este juicio, a partir de la notificación de la presente y hasta tanto se dicte la Sentencia Definitiva, la ejecución de la Resolución N ° 167 dictada el 18 de Agosto de 2.010 por el Señor Secretario de Cultura provincial.- Esto es, interrumpir la continuidad del concurso a que la misma refiere, cualquiera sea el estado de su trámite, absteniéndose la Secretaría aludida de propiciar la cobertura de los cargos de Jefe de Departamento de Acción Cultural, Jefe de Departamento Industrias Culturales, Jefe de Departamento Intendente Centro Cultural y Jefe de Departamento Archivo Histórico, en los cuales oportunamente se inscribieran los actores R. A. L. (D.N.I. N º **.***.***) y R. J. ///D. (D.N.I. N º **.***.***), y, a la autoridad*

competente -Sr. Gobernador de la Provincia- de designar en los mismos a las personas que pudiesen haber resultado favorecidas en dicho concurso”. Se aceptó como contracautela la caución juratoria de los actores y su letrado apoderado, prestada con la demanda.----------

------ Consecuentemente, se ordenó librar Oficio al Señor Gobernador y Sr. Secretario de Cultura de la Provincia del Chubut, adjuntándose copia de ese decisorio.----------

------ Que el letrado apoderado de los accionantes se notificó de aquella interlocutoria el 7 de septiembre de 2.011 (fs. 89 vta.).- Al día siguiente presentó los Oficios allí ordenados, a los efectos de su control (fs. 90).- Según constancia del día 13 (en igual foja) uno de ellos quedó a su disposición en Mesa de Entradas para corregirlo.- Fue retirado por la actora el 14, quien lo presentó nuevamente en esta fecha (fs. 91), en la cual fueron controlados y suscriptos por el Dr. Royer -a cargo de la Presidencia-(fs. 92/95), quedando ambos oficios a disposición del presentante el 16, cuando los retira para su diligenciamiento (conforme constancias de fs. 93 y 93/vta.).----------

------ Ingresan dichos Oficios -con la orden cautelar- el 19 de Septiembre de 2.011, conforme sello de recepción: a las 8:10 horas el Oficio N º 140/SCA/11 dirigido al Señor Gobernador y a las 8:35 horas el Oficio N º 140/SCA/11 al Señor Secretario de Cultura (fs. 94 y 95, respectivamente).----------

///

///--- II.- Que a fs. 103 y vta. la actora denuncia el incumplimiento de la medida precautoria dictada en autos.- Manifiesta que "*inmediatamente*" de su notificación, el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chubut dictó el Decreto N º 1509/11, con fecha 16/09/2011 (lo adjunta fs. 101/102).- Advierte que de su simple lectura surge "*un fraude palmario contra la medida cautelar, toda vez que dicho acto administrativo surge del mismo Expediente N º 462-SC/2009, donde tramita la cobertura de cargos"* -los cuatro que alcanza la cautela- cuando debió abstenerse de hacerlo.- Describe que se efectuaron las designaciones en los puestos de Jefe de Departamento Archivo Histórico, de Jefe de Departamento de Acción Cultural, Jefe de Departamento Industrias Culturales y Jefe de Departamento Intendente Centro Cultural, conforme surge del Art. 2º de aquel Decreto.- Entiende que se dictó en "*flagrante oposición*" al Art. 1º de la SI N º 78/SCA/11 en cuanto había dispuesto interrumpir la continuidad del concurso, cualquiera fuera el estado de su trámite y abstenerse de propiciar los nombramientos en esos cargos, en los que se inscribieran los actores.----------

------ Solicita la nulidad de ese acto administrativo, más sanciones conminatorias a la demandada y solidariamente el Señor Secretario de Cultura y el Señor Gobernador.- Esto, independientemente de las sanciones penales que estima le corresponden –advierte- y anuncia que formulará la denuncia por presunta comisión de delitos tipificados en los arts. 248 y 251 del Código Penal.----------

///

///--- III.- Encontrándose los autos para resolver, presentan los representantes de la Provincia del Chubut el escrito titulado “SE PRESENTAN. MANIFIESTAN”, el que es elevado por la actuaria.- En el mismo, hacen saber al Tribunal acerca de la imposibilidad de cumplir con dicha medida cautelar.----------

------ Argumentan que al notificarse la precautoria el 19 de Septiembre del corriente “*ya se había ejecutado la Resolución N º 167, que culminó con el dictado del Decreto N º 1509, el cual es de fecha 16/09/2011 (anterior a la notificación de la Medida Cautelar)”* -adjuntan copia de este Decreto, en el cual consta esa fecha- atento que en el mismo se efectuaron las designaciones en los cuatro cargos.- Aluden a lo informado por el Señor Secretario de Cultura por Nota N º 1197/11-SP – la acompañan.- En ella este funcionario hace saber que resulta imposible suspender la Resolución N º 167 del 18 de Agosto de 2.010, dictada “*dentro del llamado a Concurso para inscripción de postulantes”* efectuado por su Secretaría, que tramitó en el Expediente Administrativo N º 462-SC/2009.- Que se rechazaron las impugnaciones realizadas por los Sres. L. y D. –los actores, mediante Decreto N º 788 del 27 de Junio de 2.011, en Expediente Administrativo N º 3238-MCG-2010, y se continuó con el procedimiento del concurso, a fin de escoger al “*personal mayormente capacitado*” para cubrir las vacantes.- Como resultado de esta selección, se propició la designación en los cuatro cargos antes referidos, mediante Decreto N º 1509 del 16 de Septiembre 2.011.---------
---

///

///--- IV.- Que los extremos expuestos por la demandada son ciertos.- Atentas las constancias, la orden cautelar librada por este Superior Tribunal de Justicia a través de los Oficios N º 140 y 141/SCA/11 fue recibida el 19 de Septiembre, después que el Señor Gobernador ordenase los siguientes nombramientos mediante Decreto N º 1509 del 16 de Septiembre, ambos de 2011: de *"la agente B. D., E. G. (M.I. N º **.***.***-Clase 19**) en el cargo de Jefe de Departamento Archivo Histórico de la Dirección de Museos y Archivo Histórico dependiente de la Dirección General de Gestión, Investigación y Patrimonio Cultural"*, de *"la agente E., R. C. (M.I. N º **.***.***-Clase 19**) en el cargo de Jefe de Departamento de Acción Cultural dependiente de la Dirección General de Acción e Industrias Culturales"*, del *"agente L., O. D.(M.I. N º **.***.***-Clase 19**) en el cargo de Jefe de Departamento de Industrias Culturales dependiente de la Dirección General de Acción e Industrias Culturales"* y del *"señor M., C. M. (M.I. N º **.***.***-Clase 19**) en el cargo de Jefe de Departamento Intendente Centro Cultural, todos del Agrupamiento Personal Jerárquico-Nivel II-Categoría 16, de la Planta Permanente de la Secretaría de Cultura"*.----------

------ De ello se sigue la imposibilidad de cumplir con la medida cautelar ordenada en la SI N º 78/SCA/11, por lo que corresponde dejarla sin efecto, librándose los Oficios pertinentes al Señor Gobernador y Sr. Secretario de Cultura de la Provincia del Chubut.----------

///

///--- Que con relación a las costas de esta Incidencia, atenta la forma en que se resuelve, cabe imponerlas a la actora (Art. 69 conc. Art. 70 de la ley XIII N º 5, antes Art. 68 conc. 69 C.P.C.C.).----------

------ Que según la manda del Art. 46 de la Ley XIII-N º 4, con las modificaciones introducidas por la Ley XIII-N º 15 (antes Art. 47° del Dto**.** Ley N ° 2.200, T.O. Dto. N ° 138/99), corresponde regular los honorarios del profesional interviniente por los actores y a los representantes procésales de la Provincia, de conformidad con el Art. 32, último párrafo, del primer ordenamiento (antes Art. 33, último párrafo, del segundo), más el IVA si correspondiere.----------

------ Que por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

---------- **R E S U E L V E** : ----------

------1º) **DEJAR SIN EFECTO** la medida cautelar ordenada por SI N º 78/SCA/11 –fs. 83/89 vta.- de conformidad a los fundamentos esgrimidos en los Considerandos de la presente.----------

------2°) A tal fin, líbrense Oficios al Señor Gobernador y Sr. Secretario de Cultura de la Provincia del Chubut, adjuntándose copia de la presente.----------

///

------3º) Costas de esta Incidencia a la actora vencida (Art. 69 conc. Art. 70 de la ley XIII N º 5, antes Art. 68 conc. 69 CPCC).----------

///--- 4°) **REGULAR** los honorarios conforme a la labor profesional desarrollada en esta Incidencia: por la demandada, los del Señor Fiscal de Estado de la Provincia del Chubut, Dr. Diego G. CARMONA en el 4% (1/3 del 12%) del 20% de lo que le resulte regulado en estos autos a su parte y a sus apoderados Dres. D. E. F. y F. A. P. –en forma conjunta- en el 30% de lo regulado a su patrocinante; y por la actora, los del Dr. E. A. M. en el 3,33 % (1/3 del 10% + 30%) de los que se le regularon en este proceso cautelar por S.I N º 78/SCA/11, sin perjuicio del mínimo legal (arts. 5º, 32º -último párrafo- y 46º de la Ley XIII N º 4, con las modificaciones introducidas por la Ley XIII N º 15; antes arts. 6°, 33° -último párrafo- y 47° del Dto. Ley N ° 2.200 -T.O. Dto. N º 138/99), con más IVA si correspondiera.----------

------ 5°) **REGÍSTRESE**, comuníquese a la Procuración General, y notifíquese.----------

------ La presente se firma con dos Miembros de la Sala por encontrarse el Sr. Ministro, Dr. Daniel Luis Caneo en uso de licencia.----------
Fdo. Dres. Fernando S. L. Royer y José Luis Pasutti.----------

///

RECIBIDA Y REGISTRADA EN SECRETARIA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NRO. 123/SCA/2011.----------

///